RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE RECTIFICAN ERRORES U OMISIONES DETECTADOS EN LOS PLIEGOS QUE RIGEN EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR LOTES DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y OTRAS ACTUACIONES SOBRE DETECTORES DE HUMO, GAS Y MÓVILES (LOTE1), Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES Y GSM DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA (LOTE 2) (EXPTE. CA-07/2020)

En la tramitación del expediente de contratación citado se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 11 de septiembre de 2020 fue aprobado el expediente de contratación número CA-07/2020, denominado CONTRATACIÓN POR LOTES DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y OTRAS ACTUACIONES SOBRE DETECTORES DE HUMO, GAS Y MÓVILES (LOTE1), Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES Y GSM DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA (LOTE 2) así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir en la presente contratación.

Segundo.- En la misma fecha fue enviado el anuncio de la convocatoria de licitación para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Transcurridas cuarenta y ocho horas desde la confirmación de la recepción del anuncio en el mismo sin haberse recibido notificación de su publicación, la licitación fue publicada en el Perfil de Contratante de la Agencia, integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el día 15 de septiembre de 2020, en aplicación del artículo 135.3 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el Portal de Licitación Electrónica SIREC. Se establece en dichos anuncios la finalización del plazo de presentación de ofertas el día 16 de octubre de 2020.

El anuncio fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 16 de septiembre de 2020.

Tercero.- En relacion con el pliego de cláusulas administrativas particulares, iniciado el plazo de presentación de ofertas (y no habiéndose recibido ninguna), mediante consultas planteadas por entidades interesadas en la licitación, se han detectado los siguientes errores u omisiones en el mismo:

- En el Anexo I del pliego, apartado "**Sistema de determinación del precio"** se indica que los precios estarán sujetos al número de intervenciones realizadas, segun las escalas que se establecen en dicho apartado para ambos lotes.
Por su parte en dicho anexo I se indica igualmente que el contrato admite la posibilidad de 2 prórrogas de 1 año de duración cada una.
En relación con los precios que serán aplicados a los lotes en caso de prórroga, y vista la omisión existente en el pliego, se estima conveniente incorporar esta información al mismo.

Código Seguro De Verificación:			Fecha	14/10/2020
Normativa	Este docum	de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manu			
Url De Verificación	http://w	dencia/ve	Página	1/8

- Por otra parte, en el **Anexo X. Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas correspondiente al lote 1**, en el criterio relativo a **Tiempos de actuación** existe un error aritmético, toda vez que la suma del valor ponderado de las actuaciones (19) no alcanza el valor total asignado a este criterio (20 puntos).

Cuarto.- Advertidas las cuestiones indicadas, por las Jefaturas de Teleasistencia, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; la Dirección de Área de Dependencia y Autonomía y la Secretaría General de la Agencia, ha sido elaborada memoria en la que, calificados los errores advertidos como *"subsanables y no sustanciales", se* propone su rectificación en los siguientes términos:

- Respecto de la primera cuestión**, se añade la siguiente información en el Anexo I del PCAP, apartado Sistema de determinacion del precio:**

«En relacion con ambos lotes si en el plazo de la vigencia inicial del contrato se realizaran el número total de actuaciones estimadas, las actuaciones que se realizarán durante las prórrogas serán abonadas a la entidad contratista a los precios del último tramo, el cual proviene a partir de los precios unitarios ofertados. Si por el contrario, a la finalización de la vigencia del contrato el número de actuaciones realizadas no alcanzara la totalidad de actuaciones previstas, durante las prórrogas se aplicarán a las actuaciones que se realicen los precios del tramo que corresponda (teniendo en cuenta el volumen total de actuaciones ya realizadas).»

- Respecto de la segunda cuestión, en el **Anexo X. Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas correspondiente al lote 1,** donde dice:

2.Tiempos de actuación (máximo 20 puntos)
Se valorarán aquellas ofertas que indiquen tiempos de actuación inferiores a los máximos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, efectuándose la ponderación en base a la criticidad de las actuaciones del servicio técnico sobre la persona usuaria.
El índice de ponderación es el peso asignado a los servicios para su valoración.
Para el cálculo de los puntos a asignar a una oferta se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = \sum_{i} (Tbi/Tofi) * pi$$

Siendo:
P: puntos
Tb: tiempo más bajo
Tof: tiempo ofertado
p: valor ponderado de la actuación
i: índice de actuaciones
Puntuación:

Código Seguro De Verificación:			Fecha	14/10/2020
Normativa	Este docume	19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manue			
Url De Verificación	http://www	ncia/ve	Página	2/8

Igual al tiempo máximo establecido: 0 puntos.
Para las actuaciones cuyo tiempo compute en días. Entre 0 y 2 días: 0 puntos.
Para las actuaciones cuyo tiempo compute en horas. Entre 0 y 10 horas: 0 puntos.
Resto de rangos: aplicación de fórmula.
Ponderación:
Instalación: 5 puntos.
Mantenimiento Correctivo: 5 puntos.
Mantenimiento Baja Prioridad /revisión: 2,5 puntos.
Cambio de domicilio: 1,5 punto.
Reparación en taller: 2,5 puntos.
Retirada: 2,5 puntos.

Debe decir:

2.Tiempos de actuación (máximo 20 puntos)
Se valorarán aquellas ofertas que indiquen tiempos de actuación inferiores a los máximos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, efectuándose la ponderación en base a la criticidad de las actuaciones del servicio técnico sobre la persona usuaria.
El índice de ponderación es el peso asignado a los servicios para su valoración.
Para el cálculo de los puntos a asignar a una oferta se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = \sum_{i} (Tbi/Tofi) * pi$$

Siendo:
P: puntos
Tb: tiempo más bajo
Tof: tiempo ofertado
p: valor ponderado de la actuación
i: índice de actuaciones
Puntuación:
Igual al tiempo máximo establecido: 0 puntos.
Para las actuaciones cuyo tiempo compute en días. Entre 0 y 2 días: 0 puntos.
Para las actuaciones cuyo tiempo compute en horas. Entre 0 y 10 horas: 0 puntos.
Resto de rangos: aplicación de fórmula.
Ponderación:
Instalación: 6 puntos.
Mantenimiento Correctivo: 5 puntos.
Mantenimiento Baja Prioridad /revisión: 2,5 puntos.
Cambio de domicilio: 1,5 punto.
Reparación en taller: 2,5 puntos.
Retirada: 2,5 puntos.

Código Seguro De Verificación:			Fecha	14/10/2020
Normativa	Este docu	de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Mar			
Url De Verificación	http://v	dencia/ve	Página	3/8

Cuarto.- Respecto del pliego de prescripciones técnicas se advierte que el que fue aprobado por el organo de contratación tiene fecha de 10 de agosto de 2020, si bien, y debido a un error, el que ha sido publicado en el Perfil de contratante de la Agencia tiene fecha de 6 de agosto 2020, el cual se corresponde con una versión anterior.

Indicar que con fecha de 7 de agosto de 2020 la Dirección General de Economía Digital e Innovación informó favorablemente la contratación de los servicios que son objeto del presente expediente de contratación, si bien, condicionado a la realizacion de la siguiente corrección en la página 53 del PPT:

- En lugar de requerir: "*En caso que la empresa adjudicataria ofrezca una solución que utilice tarjetas con roaming permanente usando numeración no nacional, se debe comprometer a la inclusión de los elementos necesarios para la creación de un trunk IP por cada una de las centrales de Teleasistencia. O bien, en los CPD Corporativos donde se alojan toda la infraestructura de voz, de manera que las llamadas salientes a dicha numeración se cursen por dichos trunk y se facture como llamada a móvil nacional, según el precio corporativo de la Junta de Andalucía que a día de hoy es 0,0137 € por minuto y 0 € el establecimiento de llamada."*

- Se cambie por: "*En caso que la empresa adjudicataria ofrezca una solución que utilice tarjetas con roaming permanente usando numeración no nacional, se debe comprometer a la inclusión de los elementos necesarios para la creación de un trunk IP en los CPD Corporativos donde se alojan toda la infraestructura de voz, de manera que las llamadas salientes a dicha numeración se cursen por dichos trunk y se facture como llamada a móvil nacional, según el precio corporativo de la Junta de Andalucía que a día de hoy es 0,0137 € por minuto y 0 € el establecimiento de llamada."*

En su virtud el pliego técnico de fecha 6 de agosto de 2020 fue posteriormente modificado a los solos efectos de incorporar la corrección indicada por la citada Dirección General, dando lugar al pliego de prescripciones técnicas de fecha 10 de agosto de 2020, que no obstante, salvo dicho cambio, en todo lo demás mantiene contenido idéntico al de fecha 6 de agosto de 2020.

Asi pues, y dado que el pliego publicado (de fecha 6 de agosto de 2020) no se corresponde con el que fue aprobado (de fecha 10 de agosto de 2020), a fin de dar cumplimiento a los requerimientos de la Dirección General de Economía Digital e Innovación, debe procederse a su sustitución, estimando que con ello no se alteraría en absoluto los aspectos técnicos, tecnológicos y funcionales de la prestación al tener ambos pliegos, salvo lo ya indicado, contenidos idénticos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este do
Firmado Por	Victor M
Url De Verificación	http:/

	Fecha	14/10/2020
diciembre, de firma electrónica.		
/ve	Página	4/8

Primero.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone en el artículo 124: *"El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por* ***error material, de hecho o aritmético.*** *En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones".*

Respecto de los errores materiales, aritméticos o de hecho, existe una consolidada doctrina del Tribunal Supremo (establecida, entre otras muchas, en Sentencia de 19 de abril de 2012 (RJ 2012/6001), afirmando que *"(...) es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorización prima facie con su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:*

a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
e) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y
g) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo".

A la vista de esta doctrina, puede concluirse que el error detectado en el Anexo X del pliego de cláusulas administrativas particulares tiene la naturaleza de error aritmético, por lo que procede su rectificación, aumentando el valor de ponderacion de la actuación, a fin de que se ajuste a la puntuación máxima prevista para el criterio.

Segundo.- Por su parte, el artículo 136.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que *"los órganos de contratación deberán* ***ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas*** *y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que*

Código Seguro De Verificación:			Fecha	14/10/2020
Normativa	Este docume	de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Manue			
Url De Verificación	http://ww	ia/ve	Página	5/8

se introduzcan ***modificaciones significativas*** *en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.*

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

a) La clasificación requerida.
b) El importe y plazo del contrato.
c) Las obligaciones del adjudicatario.
d) Al cambio o variación del objeto del contrato.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado."

Tercero.- Conforme a la interpretación conjunta que de estos preceptos realiza la doctrina de diferentes tribunales de recursos contractuales, el artículo 136 LCSP contempla la posibilidad de modificar los pliegos por la existencia de errores que exceden del mero error material, aritmético o de hecho previsto en los artículos 122 (respecto del pliego de cláusulas administrativas particulares) y 124 (para el pliego de prescripciones técnicas), y que consisten en "modificaciones significativas" que sin embargo no afectan a elementos esenciales de estos documentos, por lo que no implican la necesidad de retroacción de actuaciones que estos dos preceptos prevén para las modificaciones que no tengan aquella naturaleza.

En este sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 61/2020, de 16 de enero, a propósito de la modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares (igualmente aplicable al pliego de prescripciones técnicas) acoge la distinción entre "establecer un nuevo plazo" en el caso del artículo 122 LCSP (y por ende, el 124) y "ampliar el plazo de presentación de ofertas" en los términos del apartado 2 del artículo 136.

Por su parte, la Resolución nº 59/2020, de 16 de enero del citado Tribunal afirma: *"Dicha consecuencia de la rectificación del pliego al ser detectados errores materiales en el mismo –la ampliación del plazo para la presentación de solicitudes- resulta coherente con lo dispuesto en los artículos 136.2, en relación con el artículo 122.1, de la LCSP –que, según propone el Órgano de contratación en su informe, citando al respecto doctrina del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, deben ser interpretados de manera conjunta-, pudiendo afirmarse que en aquellos casos en que los errores materiales, de hecho o aritméticos, advertidos, supongan una "modificación significativa" en el pliego, el artículo 136.2 de la LCSP obliga a acordar la ampliación del plazo inicial de presentación de proposiciones.* Afirma, asimismo, que *"los supuestos de "modificación significativa" enumerados en el pr. 5º del artículo 136.2 de la LCSP no son en ningún caso "números clausus", o taxativos."*

Manifiesta dicho Tribunal (Resolución nº 245/2016, entre otras) que *"no parece que deba existir obstáculo para que, advertida la necesidad de introducir una variación en los pliegos, por error (incluso de carácter no propiamente material, sino de concepto), incongruencia de los mismos u otra circunstancia análoga, pueda modificarse o subsanarse su contenido si con ello no se producen efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia (...)*

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este documento
Firmado Por	Victor Manuel Be
Url De Verificación	http://www.j

Fecha	14/10/2020
embre, de firma electrónica.	
Página	6/8

En el presente supuesto, se considera que la modificacion del pliego de cláusulas administrativas particulares para incorporar la información relativa al precio del contrato en caso de prorroga constituye una modificación significativa encuadrable en el artículo 136.2 LCSP, por lo que en cumplimiento de lo establecido en este precepto, procede ampliar el plazo de presentación de ofertas inicialmente condedido. De conformidad con lo propuesto en la memoria justificativa elaborada por las Jefaturas de Teleasistencia, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Dirección de Área de Dependencia y Autonomía y la Secretaría General de la Agencia, considerando el tiempo que resta para la finalización del plazo concedido para la presentación de ofertas y que a la presente fecha no se ha recibido ninguna, se estima proporcional a la relevancia de los errores advertidos ampliar en diez días naturales el plazo inicialmente condedido para la presentación de ofertas.

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

Primero.- REALIZAR las siguientes rectificaciones en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en el contrato DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y OTRAS ACTUACIONES SOBRE DETECTORES DE HUMO, GAS Y MÓVILES (LOTE1), Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES Y GSM DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA (LOTE 2) Exp CA-07/2020:

- En el Anexo I del PCAP añadir la información relativa al precio del contrato en caso de prórroga, en los términos que se establecen en el antecedente cuarto de la presente resolución.

- En el Anexo X del PCAP Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas correspondiente al lote 1, rectificar el valor de ponderacion de las actuaciones en los términos que se establecen en el antecedente de hecho cuarto de la presente resolución.

Segundo.- PUBLICAR el Pliego de Prescripciones técnicas de fecha 10 de agosto de 2020 en sustitución del que por error fue publicado en el Perfil de contratante de la Agencia con la convocatoria de licitación.

Tercero.- Ampliar en diez días naturales, en cumplimiento del artículo 136, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el plazo inicialmente concedido para la presentación de ofertas.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución, los pliegos rectificados, así como el nuevo plazo de presentación de ofertas y de apertura de las mismas en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, y en el Portal de Licitación Electrónica SIREC.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.b) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se

Código Seguro De Verificación:			Fecha	14/10/2020
Normativa	Este docu	de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Man			
Url De Verificación	http://w	a/ve	Página	7/8

aprueba los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en relación con los artículos artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GERENTE

Código Seguro De Verificación:		Fecha	14/10/2020
Normativa	Este documento	diciembre, de firma electrónica.	
Firmado Por	Victor Manuel Be		
Url De Verificación	http://www.j	ve Página	8/8